

## CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

03 AGO 2006 151.005-P-06

MESA DE ENTRADAS

VISTO: La problemática de la conducción de vehículos en estado de ebriedad.

**CONSIDERANDO**: Que la premencionada problemática ha sido abordada por el Municipio a través de la implementación de las faltas y sanciones tipificadas y previstas en el artículo 605.1.1, stes. y conc. del Código Municipal de Faltas.-

Que asimismo se han implementado medidas conducentes a fin de anular la potencialidad del riesgo generado por la comisión de las mismas, mediante el secuestro y remisión del rodado y demás medidas previstas en el art. 45 inc. L.1.4, stes. y conc. del Código de Tránsito (Ordenanza 6543 y modificatorias) y decreto reglamentario Nro. 1350 de fecha 7 de junio de 2.005.

Que sin perjuicio de ello surge necesario garantizar la implementación de políticas activas de prevención y educación a través de campañas de educación vial focalizadas en la problemática respectiva.

Que en tal sentido y en lo referente a infracciones por exceso de velocidad, el artículo 3 de la Ordenanza Nro. 7357 dispuso textualmente que: "El Departamento Ejecutivo Municipal destinará un 20% del total recaudado en concepto de multas por exceso de velocidad a una campaña de educación vial debiendo informar al Honorable Concejo Municipal sobre su implementación."

Que asimismo resulta necesario dotar al Concejo Municipal de Rosario de información estadística referente a la evolución de este tipo de infracciones y a la incidencia de las campañas de educación y prevención en la misma.

Por lo precedentemente expuesto, el concejal abajo firmante eleva para su aprobación el siguiente proyecto de

## ORDENANZA

Art. 1: El Departamento Ejecutivo Municipal destinará un 20 % como mínimo del total de lo recaudado en concepto de multas por infracción a los artículos 605.1.1.1., 6051.1.2., 605 1.1.3, 605.1.1.4, 605.1.1.5, 605.1.1.6 del Código Municipal de Faltas a campañas de educación vial en lo referente a la problemática de la conducción bajo los efectos del alcohol y a convenios con entidades intermedias y establecimientos educativos para el dictado de clases sobre dicha temática, debiendo informar anualmente al Concejo Municipal sobre su implementación y sobre las estadísticas correspondientes a las actas labradas por dichas infracciones.

A los fines del presente artículo el D.E.M. deberá discriminar en los asientos contables respectivos lo percibido en concepto de multas por infracción a los artículos supra individualizados.

**Art. 2** : Comuníquese a la Intendencia con sus considerándos, publíquese y agréguese al D.M.

Antesalas, 01 de agosto de 2006